



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con los autos de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste. *h*

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guardan los autos y con el propósito de contar con elementos para mejor proveer, se requiere al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este **Año** Tribunal, copia **certificada** de los antecedentes señalados en el Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno, por el que se crea el Municipio de Tetelango, Morelos, consistentes en lo siguiente:

- Acuses de recibo de los **oficios CU/03/2017** y **CU/04/2017**, por parte del Municipio de Cuautla, Morelos, mediante los cuales se le solicitó rendir informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva municipalidad indígena.
- Acuse de recibo del **oficio CU/05/2017**, por parte del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante el cual se le solicitó rendir informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva municipalidad indígena; así como **de** informe rendido por dicha autoridad el treinta de octubre de dos mil diecisiete.
- Acuse de recibo de la iniciativa entregada a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas.
- Proyecto de Dictamen que se remitió el veinte de octubre de dos mil diecisiete para el estudio y análisis de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas.
- Convocatoria a sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas de veinte de octubre de dos mil diecisiete, para analizar y, en su caso, aprobar el Proyecto de Dictamen correspondiente.

Asimismo, se requiere al referido poder demandado para que, dentro del mismo plazo remita **copia certificada** de las versiones íntegras en las que

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

consten las intervenciones de los diputados José Manuel Tablas Pimentel, Ricardo Calvo Huerta, Edith Beltrán Carrillo, Norma Alicia Popoca Sotelo y Leticia Beltrán Caballero, las cuales fueron agregadas al Semanario de los Debates correspondiente a la sesión de nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

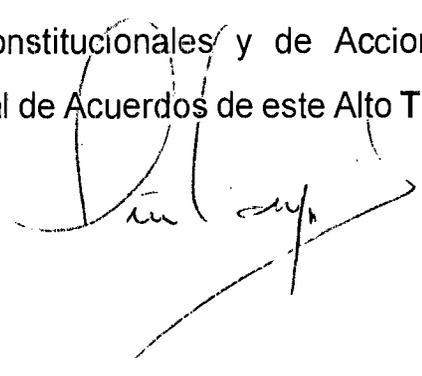
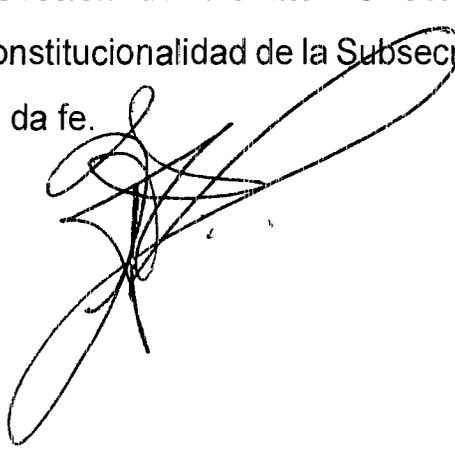
Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo conducente con las constancias que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**<sup>4</sup>.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



MNG

<sup>1</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Tesis P. CX/95, tesis aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.